



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 071-2020-MINEM/CM

Lima, 24 de enero de 2020

**EXPEDIENTE** : "SOL DE ORO AJJ", código 05-00194-18

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Juan Cornelio Rendón Zurco

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SOL DE ORO AJJ", código 05-00194-18, fue formulado con fecha 19 de julio de 2018, por Juan Cornelio Rendón Zurco, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Choco/Huambo, provincias de Castilla/Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 10402-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "SOL DE ORO AJJ", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 24 de octubre de 2018, al domicilio señalado en autos sito en Mz C Lote 12, Urb. AAHH El Mirador, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 441227-2018-INGEMMET que corre a fojas 25 y 26.
3. Por Escritos N° 05-000055-19-T, de fecha 01 de febrero de 2019, y N° 01 003470-19-T, de fecha 24 de abril de 2019, Juan Cornelio Rendón Zurco solicita la reconsideración, por cuanto que no ha sido notificado en su domicilio fiscal con el trámite que contiene la expedición de carteles de aviso, por ello no efectuó las publicaciones en los diarios correspondientes. Adjunta recibos de agua y luz donde se puede verificar la dirección exacta.
4. Por Informe N° 6536-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 071-2020-MINEM-CM**

11

CE

advierte que la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 24 de octubre de 2018, en el domicilio señalado en el petitorio, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto a los Escritos N° 05-000055-19-T del 29 de mayo de 2019 y N° 01 003470 19-T del 24 de abril de 2019, se evidencia que el verdadero carácter de su solicitud es el sobrecarte de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018, por lo que debe encausarse como tal. El Acta de Notificación Personal N° 441227-2018-INGEMMET advierte que el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 se realizó en dos visitas, la segunda bajo puerta a la dirección consignada en el expediente por el titular. Habiendo señalado el notificador las características del domicilio, se cumplió con las formalidades establecidas de la norma antes citada. En consecuencia, el acto de notificación es válido. De otro lado, se evidencia que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

- 4
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 7 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 05-000055-19-T, de fecha 1 de febrero de 2019, y N° 01-003470-19-T, de fecha 24 de abril de 2019; 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "SOL DE ORO AJJ".
  6. Con Escrito N° 05-000258-19-T, de fecha 5 de julio de 2019, Juan Cornelio Rendón Zurco interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM.
  7. Por resolución de fecha 16 de octubre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SOL DE ORO AJJ" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 818-2019-INGEMMET-PE, de fecha 8 de noviembre de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- u
8. Ha realizado averiguaciones de forma indagatoria y se ha informado que con fecha 18 de junio del 2019 se le notificó la Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM a su domicilio fiscal, en dos visitas, una bajo puerta, habiendo señalado el notificador las características del domicilio: color de fachada cemento, 2 pisos, puerta de fierro, cuando su domicilio es casa pintada color rosado y celeste, 3 pisos, puerta metal color ploma, suministro de luz N° 200671 y suministro de agua N° 2126047 con medidor de agua N° 101515469, conforme



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 071 2020-MINEM-CM

consta en la constatación notarial domiciliaria, con 4 tomas fotográficas de fecha 01 de julio de 2019.

9. Solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM, en razón de que se le vuelva a notificar la citada resolución.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SOI. DE ORO AJJ" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
12. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
14. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 071-2020-MINEM-CM

computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 441227/2018 INGEMMET (fs. 25-26) correspondiente a la resolución de fecha 17 de octubre de 2018, se advierte que el 23 de octubre de 2018 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 24 de octubre de 2018 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
17. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales, por tanto a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 25 de octubre de 2018, corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "SOL DE ORO AJJ", con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2018.
18. No consta en autos que Juan Cornelio Rendón Zurco haya publicado los avisos de petitorio minero en los diarios correspondientes. **Por lo tanto**, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
19. Con respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 8 de esta resolución, se debe señalar que las resoluciones de fecha 17 de octubre de 2018, así como, la Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM que declaró el abandono, fueron notificadas por la autoridad minera al domicilio procesal que el recurrente señaló en el formulario de petitorio minero, el mismo que figura en su Constatación Domiciliaria Notarial (fs 66). De otro lado, verificados los recibos que adjunta a sus escritos de reconsideración N° 05-000055-19-T y N° 01-003470-19-T, se puede verificar que éstos señalan características diferentes al domicilio señalado al formular el petitorio; por ejemplo, en el recibo de SEDAPAR figura A.H. El Mirador de Arequipa, Zona A, Mz "C" Lote "12". Asimismo, en el recibo ZEAL figura A.A.H.H. El Mirador Mz "C" Lote "12", Etapa I, Arequipa; advirtiéndose que no guardan congruencia entre ellos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 071-2020-MINEM-CM**

**V. CONCLUSIÓN**

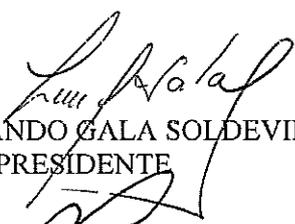
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Cornelio Rendón Zurco contra la Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 7 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

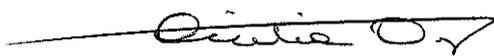
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Cornelio Rendón Zurco contra la Resolución de Presidencia N° 1795-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 7 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VOCAL.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL.

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO